

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: DECLARACIÓN PERTENENCIA
Demandante	: MANUEL JAIRO HENAO VELEZ
Demandados	: JOSE ARLEX HENAO MARIN Y OTROS
Radicación	: 6319040890022019 00132 00
Interlocutorio	: 0281

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición elevada mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde expresan el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES frente a una posible falta de legitimación por pasiva, el desconocimiento del tipo de posesión alegada, por lo tanto, solicita se disponga la terminación del proceso, se archive el proceso, se levanten las medidas cautelares y que no haya condena en costas.

El proceso de la referencia se encontraba en trámite, sin embargo, no se ha fijado fecha para pruebas ni audiencia, por lo tanto, y tal como dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*” presentándose la situación en el caso que nos ocupa, por lo tanto, se acepta el desistimiento presentado y se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Como corolario de la anterior decisión se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-4323. Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, adelantado por MANUEL JAIRO HENAO VELEZ, en contra de JOSE ARLEX HENAO MARIN Y OTROS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-4323. Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones en los libros radicadores y libradas las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

30 DE ABRIL DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d11be302f81030ec0733d84be57e86a0b9b15a5906b64801b4d7ec2867eca7**

Documento generado en 29/04/2024 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>